

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0683-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paola Michell Longoria López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Desarrollar políticas públicas de evaluación

y diagnóstico educativos con el objetivo de promover la mejora continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Valuar los planes y programas de manera periódica para garantizar contenidos actualizados y concordantes con las transformaciones de la sociedad. Contar con un sistema integral de formación, capacitación y actualización; así como la conformación de evaluaciones diagnósticas que permitan conocer el estado del Sistema Educativo Federal. Fijar que la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y las demarcaciones de la Ciudad de México podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización a efecto de integrar un sistema de integral de formación, capacitación y actualización docente. Señalar que la evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con la fracción VIII del artículo 3º, respecto de la Ley General de Educación; fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º respecto de la Ley General del Sistema para la Carrera de las y Maestras y los Maestros, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellos párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.
Artículo 5. ...	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 9 primer párrafo y fracciones XII y XIII; 22 tercer párrafo y 111 primer párrafo; se adicionan un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5, las fracciones XIV y XV del artículo 9, un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 16 y los artículos 112 bis y 112 ter y se deroga el artículo 112. Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.
No tiene correlativo	La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

...

...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a la XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 16. ...

excelencia y mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XI...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIV. Desarrollar políticas públicas de evaluación y diagnóstico educativos con el objetivo de promover la mejora continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y

XV. Evaluar los planes y programas de manera periódica para garantizar contenidos actualizados y concordantes con las transformaciones de la sociedad.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y



No tiene correlativo

...

I. a la X. ...

Artículo 22. ...

efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

La educación que imparta el Estado atenderá al principio de mejora continua, por lo que se realizarán estudios y evaluaciones periódicas de los procesos de enseñanza aprendizaje a fin de actualizar los planes y programas de estudio.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I a X....

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio *se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes*; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

...

Título Sexto
De la mejora continua de la educación
Capítulo Único
De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación *con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establecerá el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio **será revisado de manera periódica a fin de evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje y proponer políticas y acciones que permitan garantizar la mejora continua de la educación**; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

...

Título Sexto
De la mejora continua de la educación Capítulo
Primero
De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación **para lo cual contará con un sistema integral de formación, capacitación y actualización; así como la conformación de evaluaciones diagnósticas que permitan conocer el estado del Sistema Educativo Federal.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

Artículo 112. *La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

Artículo 112. Derogado

Artículo 112 Bis. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y las demarcaciones de la Ciudad de México podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización a efecto de integrar un sistema de integral de formación, capacitación y actualización docente.

Artículo 112 Ter. La Secretaría realizará evaluaciones diagnósticas a los actores, las instituciones, los planes y programas de estudio, así como los procesos del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de conocer las debilidades y fortalezas del Sistema y promover políticas de mejora en la educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.

**LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE
LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

Artículo 7. ...

I. a la II. ...

III. Comisión: *a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;*

IV. a la XXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 14 fracción XVII y XIX, artículo 17 primer párrafo y artículo 29 primer párrafo; se derogan la fracción III del artículo 7 y el último párrafo del artículo 30 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a II...

III. Derogado;

IV a XXI...



Artículo 14. ...

...

I. a la XVI. ...

XVII. *Enviar a la Comisión* los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que *determine, formule y fortalezca* los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII.

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, *para enviarlos a la Comisión;*

XX. a la XXVII. ...

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I a XVI....

XVII. Analizar los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que **se puedan determinar, formular y fortalecer** los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII...

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

XX a XXVII...

...

Artículo 17. Corresponden a la *Comisión*, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine *la Comisión* y el área competente de la Secretaría;

III. a la VI. ...

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría de

...

Artículo 17. Corresponden a la **Secretaría**, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones **sobre evaluación y desempeño de docentes:**

I...

II. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine el área competente de la Secretaría;

III a VI...

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad del Sistema contará con una Junta Directiva que estará integrada por la persona titular de la Secretaría

Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario, *además de la persona que presida la Junta Directiva de la Comisión*. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

...

...

Artículo 30. ...

I. a la III. ...

...

Respecto a los asuntos señalados en la fracción II de este artículo, el titular de la Unidad del Sistema, en su caso, podrá solicitar la opinión de la Comisión.

de Educación Pública, quien la presidirá, las personas titulares de las Subsecretarías respectivas de la Secretaría, de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Jefatura de la Oficina del Secretario. Cada integrante de la Junta Directiva deberá designar un suplente. Los suplentes deberán tener, como mínimo, nivel de Director General.

...

...

Artículo 30. La Junta Directiva de la Unidad del Sistema tendrá las siguientes funciones:

I a III...

...

Derogado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional para la Mejora Continua serán respetados y pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública.

Las personas servidoras públicas que dejen de prestar sus servicios en la mencionada Comisión y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en la Comisión y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación. Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas deben presentar acta administrativa de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría de Educación Pública que para tal efecto se designe y conforme a la normativa aplicable a Administración Pública Federal.

TERCERO. Los recursos materiales con los que cuente la Comisión pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Catalina Suárez Pérez.